



28 de abril de 2026
FCS-369-2026

Dr. Keilor Rojas Jiménez
Director
Consejo Universitario

Asunto: Remisión del criterio sobre el proyecto Expediente N.º 25.229

Estimado Dr. Rojas Jiménez:

Reciba un cordial saludo. Me permito informarle que la suscrita solicitó dictámenes a todas las unidades académicas de la Facultad de Ciencias Sociales con el fin de atender el CU-566-2026, fechado 8 de abril de 2026, relativo al proyecto titulado: “Reforma a los artículos 55, 60 y 68 del Código Electoral para la inscripción y cancelación de inscripciones de partidos políticos” (Expediente N.º 25.229).

Los criterios emitidos desde este Decanato se encuentran publicados en el sitio web de la Facultad (<https://www.fcs.ucr.ac.cr/>), con el propósito de facilitar su consulta y de ampliar sus alcances. De esta manera, se convierten en documentos que trascienden el cumplimiento de una solicitud específica y se tornan en posicionamientos institucionales que integran el conocimiento académico en el debate público y en la formulación de políticas.

La publicación de estos criterios busca poner en valor los aportes de la Universidad pública ante la sociedad costarricense, subrayando su papel en la construcción de soluciones responsables, fundamentadas y socialmente justas.

Esta Decanatura respalda el criterio de ambas unidades académicas y recomienda **la no aprobación del Proyecto** por cuanto coinciden que su redacción actual admite mejoras. Ciertamente, reconocen la legitimidad de las preocupaciones que lo motivan. La crítica común es que la reforma prioriza la eficiencia institucional y la depuración cuantitativa sobre la apertura democrática y el pluralismo político, con riesgos de inconstitucionalidad y de efectos contraproducentes para la calidad de la democracia representativa costarricense.





Criterio suscrito por el director de la Escuela de Historia, el M.Sc. Claudio Vargas Arias, en el oficio EH-384-2026 del 24 de abril de 2026. Este dictamen fue elaborado por el M.Sc. Ricardo A. Pérez Navarro, docente de esta unidad.

“El acceso a la participación política es uno de los pilares del sistema democrático, ya que define quién y bajo qué condiciones se puede participar en la contienda política. Con base en esta premisa, se analiza el proyecto de ley N.º 25.229 que propone la reforma de los artículos 55, 60 y 68 del Código Electoral costarricense, con el propósito de discutir las modificaciones y sus implicaciones para el sistema democrático-partidario del país. Mediante un análisis comparativo que desentrañe los cambios que redefinen la relación entre el Estado, los partidos políticos y la ciudadanía, respecto a la diversidad política, la competencia electoral y la gobernanza democrática.

Por consiguiente, el proyecto de ley N.º 25.229 representa una intervención normativa de alto impacto que busca reconfigurar las condiciones de acceso y la supervivencia de los partidos políticos en el país. No obstante, la propuesta, desde un plano normativo, plantea dilemas entre eficiencia institucional y apertura democrática.

Asimismo, el diputado Vargas Quirós hace hincapié en tres preocupaciones que justifican el proyecto: la primera es la proliferación de partidos con respaldo electoral marginal, seguido del desencanto ciudadano hacia las estructuras partidarias y finalmente, la carga administrativa que representa para el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) atender procesos organizativos de agrupaciones con escaso arraigo electoral.

Con esto en mente, la reforma propone una reconfiguración sustantiva del régimen jurídico. Dado que, el artículo 55 impulsa el impedimento de la resurrección de proyectos electorales fallidos o la reaparición de símbolos que puedan engañar al electorado, es decir, que no exista la intención de generar confusión en la ciudadanía.

Ahora bien, respecto al artículo 60, el cambio es exponencial debido a que considera como referencia el padrón electoral, implicando un incremento significativo en la exigencia cuantitativa para la inscripción de los partidos. Mientras que el sistema original equiparaba el registro a un trámite administrativo accesible, la reforma lo transforma en una campaña de movilización masiva que requiere una infraestructura logística, un financiamiento y redes territoriales previas. Esto favorece estructuralmente a agrupaciones ya consolidadas o vinculadas a élites políticas, elevando el costo de oportunidad para fuerzas políticas emergentes, colectivos ciudadanos o propuestas ideológicas minoritarias.

Por último, el artículo 68 presenta el cambio de mayor envergadura, puesto que dicta los parámetros para la desaparición de un partido por falta de respaldo ciudadano. Mediante un criterio de viabilidad política como condición de existencia jurídica, desplazando el eje del derecho de asociación hacia un principio de eficacia representativa. La sustitución



total del artículo implica que el diputado Vargas Quirós considera insuficiente la autorregulación interna como garantía de seriedad partidaria, priorizando en su lugar la métrica electoral como filtro de legitimidad.

Además, la acumulación de condiciones atenúa el carácter punitivo de la reforma, evitando que un partido sea eliminado por un solo resultado bajo o por una coyuntura electoral desfavorable. No obstante, el salto del 0.14% al 2% sigue representando una barrera significativa en términos comparados. El mecanismo refleja un intento de equilibrio entre la purga institucional de agrupaciones marginales y la protección de la representación territorial, pero mantiene el riesgo de marginalizar a movimientos emergentes que, por falta de financiamiento o exposición mediática, tardan varios ciclos en construir una base electoral.

Igualmente, se introduce un automatismo que busca agilizar la depuración del padrón electoral y reducir la carga administrativa del TSE. Empero, desde la perspectiva del debido proceso, limita la oportunidad de defensa y el control jurisdiccional previo a la extinción de la personalidad jurídica política. En los sistemas democráticos, la cancelación de un partido suele considerarse una medida de último recurso que exige garantías procesales reforzadas, dado su impacto directo sobre el pluralismo y la libertad de asociación. El automatismo, aunque eficiente, genera tensiones con la exigencia de la proporcionalidad y la tutela judicial efectiva antes de privar a una agrupación de su existencia legal.

A grandes rasgos, la reforma desplaza el modelo costarricense de un régimen facilitador de la asociación política—con barreras bajas, enfoque organizativo, discrecionalidad institucional— hacia un régimen de selección por rendimiento electoral — con barreras altas, enfoque punitivo, automatismo administrativo. Este giro redefine la relación entre el Estado y los partidos, ya que no se les concibe únicamente como instrumentos de participación plural, sino como entidades que deben demostrar su eficacia representativa para merecer su continuidad en el sistema.

Por otro lado, las implicaciones de la reforma se enfocan principalmente en proponer un cambio paradigmático en la concepción de la vida de los partidos políticos, centrado en un modelo de rendimiento electoral inmediato como criterio de legitimidad y supervivencia. Sustituyendo un modelo que considera la libertad de asociación y la viabilidad organizativa, que tiene efecto en la diversidad política y la competencia electoral.

Igualmente, el incremento en el requisito de adhesiones del padrón electoral representa una barrera significativa para la entrada de nuevos actores políticos al escenario electoral, representado un desafío organizativo y logístico considerablemente respecto al marco jurídico vigente. Esta dinámica favorece desproporcionadamente a los partidos ya establecidos con un caudal electoral sólido, contando con redes de afiliados consolidadas,



recursos financieros y reconocimiento mediático. No obstante, el riesgo recae en la consolidación de un oligopolio partidista, donde la competencia real se limita a un número reducido de actores, perpetuando el statu quo político incluso si este es percibido como deficiente por amplios sectores de la población.

Complementariamente, la introducción del umbral de votos válidos como condición de supervivencia transforma el fracaso electoral en una sentencia de extinción institucional. Mientras que, en el sistema vigente, un partido podía sobrevivir a varios ciclos electorales para consolidar su base de apoyo, la reforma arguye que cualquier agrupación es condenada a la cancelación tras una sola mala actuación. Este mecanismo favorece a los partidos mayoritarios; lejos de fomentar una competencia sana, la reforma podría reducir la competencia efectiva al disminuir el número de opciones viables en el mercado electoral.

No obstante, al restringir la oferta de partidos, la reforma puede distorsionar los resultados electorales, haciendo que estos revelen menos la voluntad real del pueblo y más las limitaciones impuestas por el marco legal. Consecuentemente, segmentos de la población quedarían políticamente invisibilizados al perder la posibilidad de generar plataformas partidarias que se identifiquen con luchas específicas. Esta falta de representación adecuada puede exacerbar la desafección ciudadana, un fenómeno que erosiona la legitimidad de todo el sistema democrático.

Asimismo, la integridad electoral no se limita a la transparencia del acto de votar; abarca la equidad de las reglas que definen quiénes pueden competir y bajo qué condiciones. Asimismo, la reforma presenta tensiones con los principios de la gobernanza democrática. Comenzando con la proporcionalidad, exige que la severidad de una sanción corresponda a la gravedad de la falta cometida. La reforma vincula la cancelación definitiva del registro —la sanción máxima— con el bajo rendimiento electoral, una circunstancia que no implica necesariamente una conducta ilícita o antidemocrática por parte del partido. La pregunta crítica es si la extinción de un partido por obtener menos del 2% de votos cumple con este escrutinio de proporcionalidad.

Además, este panorama obliga a mirar críticamente la cuestión de la independencia institucional y la amenaza de la instrumentalización del TSE, para evitar su uso como herramienta política. Principalmente, el riesgo de que las causas de cancelación sean interpretadas o aplicadas de manera discriminatoria contra rivales potenciales es inherente a cualquier sistema que confiera poderes punitivos amplios a una autoridad administrativa.

A modo de cierre, el análisis del Código Electoral costarricense revela que la reforma propuesta representa una intervención normativa de alto impacto que reconfigura sustancialmente las condiciones de acceso y supervivencia de los partidos políticos. Los



cambios propuestos reflejan una intención clara de priorizar la eficiencia institucional y la estabilidad gubernamental sobre la apertura y la diversidad política.

Las preocupaciones que motivan la reforma son legítimas, empero la solución normativa planteada presenta riesgos significativos para la calidad de la democracia representativa. Debido a que la reforma puede erosionar la diversidad ideológica, limitar la competencia efectiva y marginalizar a segmentos de la población cuyas preferencias no encuentran representación en los partidos mayoritarios.

La reforma parece resolver un problema de percepción de ilegitimidad de ciertos partidos con un remedio que podría ser contraproducente a largo plazo. En lugar de invertir en fortalecer la capacidad organizativa y programática de los actores políticos emergentes, la ley opta por un proceso de selección brutal que premia la popularidad instantánea y penaliza la inexperiencia. Este enfoque pone en riesgo la capacidad política de canalizar la multiplicidad de posturas políticas de manera pacífica y dar cabida a la renovación, sin tener que silenciar mediante barreras legales.

En última instancia, el dilema que plantea esta reforma es fundamental: ¿Hasta qué punto es deseable un sistema político más estable y predecible si ello implica limitar la apertura y la diversidad, en yuxtaposición con uno más cambiante que permite mayor pluralidad de opiniones? La respuesta no es técnica, sino política. Lo que sí parece claro, a la luz del análisis presentado, es que cualquier reforma electoral debe ser evaluada no solo por su capacidad para simplificar la gestión institucional, sino por su contribución a la fortaleza, la inclusividad y la legitimidad de la democracia que busca servir.”

Criterio suscrito por la directora de la Escuela de Trabajo Social, la M Dra. Rita Andrea Meoño Molina, en el oficio ETSoc-478-2026 del 27 de abril de 2026. Este dictamen fue elaborado por a M.Sc. Jennifer Gutiérrez Barboza, docente de esta unidad.

Los partidos políticos, son estructuras organizacionales ideológicas que tienen por propósito adquirir poder en el Estado mediante el logro de posiciones políticas en el gobierno para luchar por intereses sociales (Martínez, 2009). Cumplen un papel fundamental para el fortalecimiento de las democracias representativas al transformar las necesidades ciudadanas en políticas públicas y sociales. Además, desempeñan la función de compuerta o de “control de entrada” de los temas y demandas que estarán presentes en los procesos de toma de decisiones públicas colectivas (Rosales y Rojas, 2012).

En Costa Rica, el sistema de partidos políticos ha sido objeto de análisis desde múltiples espacios, esto debido a las profundas transformaciones que ha experimentado en las

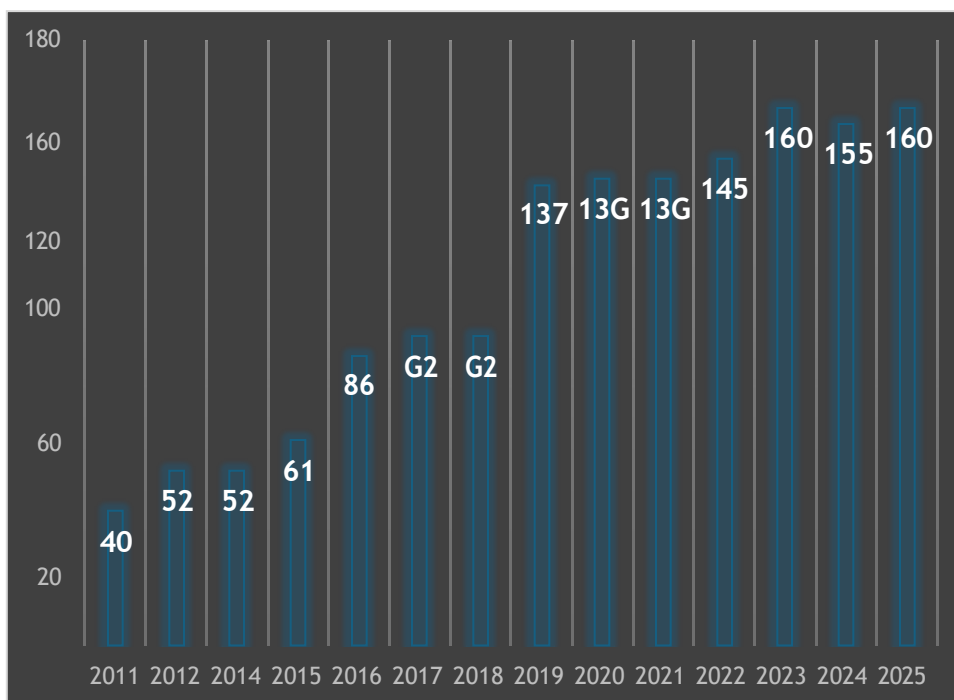


últimas décadas. Una de las más evidentes se encuentra vinculada al crecimiento sostenido y acelerado en la constitución e inscripción de agrupaciones políticas.

Según datos del Departamento de Registro de Partidos Políticos del Tribunal Supremo de Elecciones (2011-2025), el país ha registrado una tendencia de expansión y consolidación en el número de organizaciones políticas inscritas. En 2011 se contabilizaban 40 partidos; sin embargo, a partir de 2016 el incremento se acelera notablemente, pasando de 86 a más de 130 en 2019, lo que refleja un claro dinamismo en el sistema político. En los años más recientes, las cifras se han mantenido en niveles elevados, alcanzando picos de hasta 160 partidos en 2023 y 2025.

Figura #1. Partidos políticos inscritos ante el Tribunal Supremo de Elecciones durante el periodo 2011-2025

Fuente: Elaboración propia a partir de los Informes de Labores del TSE 2011-2025.



En relación con estos datos cuantitativos, se han producido cambios en la configuración de las organizaciones partidarias, cuyas transformaciones y efectos han sido ampliamente estudiados. Según el Programa Estado de la Nación (2022), el país ha pasado de un esquema bipartidista a uno con múltiples actores políticos, lo que ha reducido la estabilidad del sistema y ha generado mayores dificultades para la gobernabilidad. En



esta misma línea, Rosales (2019) señala que el sistema se caracteriza por una creciente fragmentación, debilidad organizativa y dificultades para articular intereses colectivos.

En este contexto, ha emergido el fenómeno de los “partidos taxi”, definido por Solano-Saborío (2025) como “vehículos creados para llevar a una persona al poder y luego desaparecer”. El Seminario Universidad ha señalado que este tipo de partidos ha tenido un impacto significativo en procesos electorales recientes, evidenciando la ruptura del sistema tradicional y la aparición de agrupaciones políticas de carácter inmediato (Murillo. 2022). Ambos analistas coinciden en destacar el carácter instrumental, personalista y poco institucionalizado de estos partidos.

Estas características se relacionan directamente con los planteamientos de Rosales (2019), quien identifica el personalismo político y la debilidad institucional como rasgos centrales del sistema de partidos en Costa Rica. Asimismo, el autor destaca la creciente volatilidad electoral, en la que las personas votantes cambian de preferencia con facilidad, reflejando la ausencia de lealtades partidarias duraderas.

Las encuestas del CIEP-UCR refuerzan este diagnóstico al evidenciar una crisis de identificación partidaria, donde cerca del 80% de la población no simpatiza con ningún partido político (CIEP-UCR, 2025). Este dato revela una profunda desconexión entre la ciudadanía y las organizaciones políticas, lo que se traduce en altos niveles de indecisión electoral y fragmentación del voto (CIEP-UCR, 2024).

Por su parte, el Programa Estado de la Nación (2023) advierte que estas transformaciones tienen consecuencias directas en la democracia, al dificultar la formación de mayorías y la toma de decisiones políticas. La combinación de fragmentación, debilidad organizativa y desafección ciudadana genera un sistema político más inestable y menos eficaz en la representación de intereses sociales.

En síntesis, se observa una preocupación generalizada entre diversos actores — académicos, analistas y organismos especializados— respecto a que el crecimiento acelerado de los partidos políticos, así como las características que estos han venido asumiendo, no necesariamente fortalecen la participación ciudadana ni la calidad de la democracia. Por el contrario, la evidencia sugiere que estos procesos podrían estar generando efectos contraproducentes, como una mayor fragmentación, debilitamiento institucional y distanciamiento entre la ciudadanía y las estructuras partidarias.

En respuesta a este contexto, el Proyecto de Ley bajo el Expediente N.º 25.229 señala como objetivo principal fortalecer la institucionalidad de los partidos políticos mediante requisitos más estrictos de inscripción y permanencia, por medio de la reforma a los siguientes artículos de la Ley N.º 8765 (Código Electoral):



Artículo	Vigente	Propuesta
Artículo 55	<p>Exclusividad del nombre, la divisa y el lema</p> <p>El nombre, la divisa y el lema de un partido le pertenecen con exclusividad. Es inadmisibile la inscripción de un partido con elementos distintivos iguales o similares a los de otro partido inscrito en cualquier escala o con derecho de prelación para ser inscrito, cuando con ello pueda producir confusión. En estos elementos distintivos no se admitirán como divisa la bandera o el escudo costarricenses o de otros países, ni la invocación de motivos religiosos o símbolos patrios. En cualquier tiempo, los partidos políticos inscritos podrán cambiar su nombre, la divisa o el lema, previa modificación de sus estatutos, excepto dentro de los ocho meses anteriores a una elección. Para tales efectos, se ajustarán a lo dispuesto en el párrafo anterior</p>	<p>Exclusividad del nombre, la divisa y el lema</p> <p>El nombre, la divisa y el lema de un partido le pertenecen con exclusividad. Es inadmisibile la inscripción de un partido con elementos distintivos iguales o similares a los de otro partido inscrito en cualquier escala, o con derecho de prelación para ser inscrito, cuando con ello pueda producir confusión, tampoco podrá utilizarse el nombre, la divisa ni el lema que sean iguales o similares a los de un partido político cuya cancelación de inscripción se haya dado en los últimos 16 años. En estos elementos distintivos no se admitirán como divisa la bandera o el escudo costarricenses o de otros países, ni la invocación de motivos religiosos o símbolos patrios.</p>
Artículo 60	<p>e) Tres mil adhesiones de personas electoras inscritas en el Registro Civil a la fecha de constitución del partido, si se trata de partidos a nivel nacional. Para inscribir partidos de carácter provincial, el número de adhesiones será de mil, y para los</p>	<p>e) Adhesiones de personas electoras que correspondan al 1% del padrón electoral vigente a la fecha de constitución del partido. Dicho porcentaje aplica según el ámbito territorial al que se inscribe el partido, sea nacional, provincial o cantonal.</p>



	partidos cantonales, de quinientos.	
Artículo 68	<p>Cancelación de inscripciones</p> <p>Con la salvedad de lo dispuesto para las coaliciones, la Dirección General del Registro Electoral cancelará, sin más trámite, las inscripciones de los partidos políticos que no obtengan, en la elección respectiva, un número de votos válidos igual o superior al número de adhesiones exigidas en este Código.</p>	<p>Cancelación de inscripciones</p> <p>Con la salvedad de lo dispuesto para las coaliciones, la Dirección General del Registro Electoral cancelará, sin más trámite, las inscripciones de los partidos políticos por las causales que se describen a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Partidos que no participen de la última elección anterior respectiva.b) Partidos Políticos que no hayan renovado sus estructuras en un periodo igual o superior a 5 años.c) Partidos Políticos a escala nacional que cumplan con todas las siguientes condiciones:<ul style="list-style-type: none">i. Que no obtenga en la elección nacional anterior respectiva, un número de votos igual o superior al 2% de los votos válidos emitidos para presidencia de la República.ii. Que no hayan obtenido al menos una diputación.iii. Que no obtenga, en la elección nacional anterior respectiva, un número de votos igual o superior al 2% del total nacional de los votos válidos emitidos para diputaciones. <p>Si un partido político inscrito a escala nacional cumple con las condiciones descritas anteriormente, pero tienen personas electas en algún puesto de elección popular a nivel municipal, no podrá participar de la elección</p>



		<p>nacional siguiente y la cancelación del partido político se hará efectiva en el momento que las personas mencionadas finalicen el periodo para el que fueron electas.</p> <p>d) Partidos a escala provincial que cumplan con todas las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none">i. Que no hayan obtenido al menos una diputación.ii. Que no obtengan, en la elección anterior respectiva, un número de votos igual o superior al 2% de los votos válidos para diputaciones de la provincia que está inscrito. <p>Si un partido político inscrito a escala provincial cumple con las condiciones descritas anteriormente, pero tienen personas electas en algún puesto de elección popular a nivel municipal, no podrá participar de la elección nacional siguiente y la cancelación del partido político se hará efectiva en el momento que las personas mencionadas finalicen el periodo para el que fueron electas.</p> <p>e) Partidos a escala cantonal que cumplan con todas las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none">i. Que no obtenga, en la elección anterior respectiva, un número de votos igual o superior al 2% de votos válidos emitidos para la alcaldía en el cantón en que está inscrito.
--	--	--



		<p>Que no obtengan al menos un regidor o regidora.</p> <ul style="list-style-type: none"> iii. Que no obtengan al menos un síndico o síndica. iv. Que no obtenga, en la elección anterior respectiva, un número de votos igual o superior al 2% de votos válidos emitidos para regidores en el cantón en que está inscrito. <p>Que no obtenga, en la elección anterior respectiva, un número de votos igual o superior al 2% de votos válidos emitidos para síndicos en el cantón en que está inscrito.</p>
--	--	---

Nota: Elaboración propia a partir del Expediente N.º 25.229

De acuerdo con lo anterior, es posible señalar que el proyecto plantea en el Artículo 55, mantener el principio de exclusividad del nombre, la divisa y el lema, pero introduce una restricción adicional: prohíbe reutilizar elementos distintivos de partidos cancelados en los últimos 16 años, reforzando así la prevención de confusiones y la identidad partidaria.

En el Artículo 60, se plantea un cambio significativo en los requisitos de adhesión para la inscripción de partidos. Mientras la normativa vigente establece cantidades fijas (3.000, 1.000 y 500 adhesiones según la escala territorial), la propuesta introduce un criterio proporcional equivalente al 1% del padrón electoral, lo que ajusta el requisito al tamaño del electorado y potencialmente eleva las exigencias de inscripción.

Finalmente, el Artículo 68 amplía de manera sustancial las causales de cancelación de partidos políticos. A diferencia del esquema actual, que se centra en el desempeño electoral mínimo, la propuesta incorpora múltiples criterios adicionales, como la no participación en elecciones, la falta de renovación de estructuras internas y umbrales específicos de votación y representación según la escala (nacional, provincial o cantonal). Asimismo, contempla disposiciones especiales para partidos con representación municipal, postergando su cancelación hasta la finalización de los cargos electos. En conjunto, las reformas apuntan a un sistema más riguroso tanto en la inscripción como en la permanencia de los partidos políticos.

Para el análisis de esta propuesta, y dada la particularidad de la temática, se tomó como insumo relevante el criterio emitido -sobre este mismo proyecto- por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) en la sesión ordinaria N.º 25-2026, celebrada el 17 de marzo de 2026,



dadas sus competencias legales y técnicas en el acompañamiento de los procesos de constitución, inscripción y funcionamiento de partidos políticos.

El TSE coincide con el diagnóstico general formulado en el Expediente N.º 25.229 el cual fundamenta la reforma sobre la necesidad de fortalecer el sistema de partidos políticos y reconoce positivamente iniciativas orientadas a mejorar su representatividad y evitar la proliferación de agrupaciones políticas sin respaldo real. No obstante, el Tribunal objeta el proyecto en su forma actual, al considerar que presenta problemas de constitucionalidad y deficiencias técnicas en varios de sus artículos.

En particular, advierte con criterio experto que algunas medidas —como la cancelación de partidos por no participar en elecciones— podrían contradecir la jurisprudencia constitucional vigente, mientras que otras disposiciones, como el plazo de 16 años para reutilizar símbolos partidarios, resultan desproporcionadas. Asimismo, aunque respalda la idea de aumentar los requisitos de inscripción mediante porcentajes del padrón electoral, recomienda ajustes para garantizar criterios de razonabilidad y evitar efectos contraproducentes.

En síntesis, el TSE comparte el objetivo de robustecer el sistema de partidos, pero considera que el proyecto requiere modificaciones sustanciales para ajustarse al marco constitucional y lograr de manera efectiva los fines propuestos.

El Expediente N.º 25.229 coloca la discusión de un fenómeno que requiere ser abordado por la academia desde múltiples aristas, con el fin de comprender sus implicaciones y aportar insumos para el fortalecimiento del sistema democrático. En este marco, desde el Trabajo Social resulta de particular interés analizar la relación entre las organizaciones partidarias y la sociedad, así como el papel que estas deben cumplir en la identificación de necesidades y en la representación de sus intereses mediante el diseño e implementación de políticas públicas y sociales una vez que acceden al poder.

En este sentido, resulta fundamental reconocer que las prácticas sociales y políticas que configuran a los partidos políticos como estructuras “taxi”, activadas exclusivamente en períodos electorales, son contrarias a la arquitectura del sistema democrático costarricense. La naturaleza de las organizaciones partidarias se vincula con funciones permanentes de representación, articulación y canalización de las demandas sociales.

Por ello, cualquier ajuste normativo al sistema de partidos políticos debe ser objeto de análisis, reflexión y debate, dado que en este ámbito están en juego derechos humanos como la libertad de asociación y la participación ciudadana. De ahí la importancia de fortalecer a las organizaciones partidarias, promoviendo su institucionalidad, transparencia y capacidad de respuesta ante las demandas sociales.



En consecuencia, a partir de estos insumos, se emite un criterio desfavorable al proyecto en su redacción actual, dado que se considera pertinente abrir y ampliar la discusión pública y académica en torno a la regulación del sistema de partidos políticos, incorporando distintas perspectivas que permitan construir una propuesta más integral, sólida, equilibrada y acorde con los principios democráticos y constitucionales.

Referencias

- *Centro de Investigación y Estudios Políticos. (2024). Encuesta de opinión pública: Informe de resultados. Universidad de Costa Rica.*
- *Centro de Investigación y Estudios Políticos. (2025). Encuesta de opinión pública: Informe de resultados. Universidad de Costa Rica.*
- *Martínez, V. (2009). Partidos políticos: un ejercicio de clasificación teórica. Revista Perfiles Latinoamericanos, 33, 39-63.*
<https://www.redalyc.org/pdf/115/11511582002.pdf>
- *Murillo, A. (2022). Elección de 2022 y partidos tipo taxi. Semanario Universidad. En: <https://semanariouniversidad.com/pais/eleccion-de-2022-trajo-el-premio-mayor-a-tendencia-de-partidos-politicos-tipo-taxi/>*
- *Programa Estado de la Nación. (2022). Informe Estado de la Nación en desarrollo humano sostenible 2022. San José, Costa Rica.*
- *Programa Estado de la Nación. (2023). Informe Estado de la Nación en desarrollo humano sostenible 2023. San José, Costa Rica.*
- *Rosales, R. (2019). Sistema de partidos y comportamiento electoral en Costa Rica.*
- *Rosales, R., y Rojas, M. (2012). Representación, partidos políticos y procesos electorales. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Investigación y Estudios Políticos de la Universidad de Costa Rica.*
- *Solano-Saborío, J. (2025). Costa Rica y la crisis de sus partidos políticos: entre taxis, vicios y personalismos. Surcos Digital. En: <https://surcosdigital.com/costa-rica-y-la-crisis-de-sus-partidos-politicos-costa-rica-y-la-crisis-de-sus-partidos-politicos-entre-taxis-vicios-y-personalismos/>*
- *Tribunal Supremo de Elecciones (2026). Acta de la sesión ordinaria n.º 25-2026, celebrada el 17 de marzo de 2026. En: <https://www.tse.go.cr/actas/2026/25-2026-del-17-de-marzo-de-2026.html>*
- *Tribunal Supremo de Elecciones. Informes de labores 2011-2025. En: https://www.tse.go.cr/informes_labores.html*



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

FCS-369-2026
Página 14 de 14

FCS Facultad de
Ciencias Sociales

Atentamente,

UCR Firmado
digitalmente

Dra. Isabel Avendaño Flores
Decana

IAF/avc

C. Bach. Roxana Cabalceta Rubio, Consejo Universitario
Archivo